

“Estaba enajenado de su razón por la embriaguez”: Negociar la responsabilidad penal por delitos cometidos bajo efectos del alcohol en el Chile tardocolonial¹

Mariana Labarca

Universidad de Santiago de Chile. (Chile)

E-mail: mariana.labarca@usach.cl

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5080-3018>

<https://dx.doi.org/10.5209/rcha.102786>

Recibido: 15 de mayo de 2025 • Aceptado: 23 de septiembre de 2025

Resumen: Este artículo examina causas judiciales en que se utilizó la embriaguez y su efecto perturbador sobre la razón como argumento para solicitar mitigación de sentencia durante el siglo XVIII en la Capitanía General de Chile. La embriaguez era concebida como un vicio, pasión y exceso propio de los grupos populares, y que era asociado a la incivilidad y falta de control. Se explica que a pesar de que el marco judicial de la Monarquía Hispana concebía la figura de la ebriedad como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, el argumento pocas veces surtió el efecto de atenuar las penas. Se sugiere que la ebriedad, entendida como un estado de perturbación mental temporal, era concebida como una enfermedad muy similar a la locura, pero no completamente asimilable a ella. Los casos examinados muestran que, si bien se consideraba que esta enfermedad se contraía por voluntad propia del bebedor, los efectos que ejercía el alcohol sobre la mente y el juicio racional escapaban al control de la persona, siendo asimilables las consecuencias de cualquier enfermedad. Sin embargo, dadas las negativas y peligrosas consecuencias de esta conducta en el orden social, el sistema judicial fue reacio a aceptarlo como atenuante de responsabilidad.

Palabras clave: Embriaguez; locura; historia de la justicia; incapacidad mental; criminalidad; Chile; siglo XVIII.

He was deprived of reason due to drunkenness”: Negotiating criminal liability for crimes committed under the effects of alcohol y late colonial Chile

Abstract: This article examines judicial records in which drunkenness and its disturbing effect on reason was used as an argument to plea for a mitigation of sentence during the 18th century in the Capitanía General de Chile. Drunkenness was conceived as a vice, passion and excess typical of the lower sorts, and was associated with incivility and lack of control. The article explains that although the judicial framework of the Spanish Monarchy conceived drunkenness as an extenuating circumstance from legal responsibility, the argument rarely was successful in

¹ Este artículo es resultado del proyecto ANID, Fondecyt de Iniciación N° 11240170, titulado “Culturas médicas en disputa: Agentes, saberes y prácticas del sanar en Chile durante el siglo XVIII”.

mitigating penalties. It suggests that drunkenness, understood as a state temporary mental disturbance, was conceived as an illness similar to madness but not completely like it. Judicial records examined in the article show that although it was believed that this illness had begun through the voluntary act of drinking, the effects alcohol had on the mind and rational judgement were beyond one's control, like any other effects of illness. However, given the negative and dangerous consequences of this behavior on social order, the judicial system was reluctant to accept it as a mitigating circumstance.

Keywords: Drunkenness; madness; history of justice; mental incapacity; criminality; Chile; 18th Century.

Sumario: 1. Introducción. 2. Los espacios y el vocabulario de la embriaguez. 3. La legislación. 4. La embriaguez como enfermedad. 5. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Labarca, M. (2025). “Estaba enajenado de su razón por la embriaguez”: Negociar la responsabilidad penal por delitos cometidos bajo efectos del alcohol en el Chile tardocolonial. *Revista Complutense de Historia de América* 51(2), 303-317.

1. Introducción

En agosto de 1789, Andrés Diamantino, promotor fiscal de la villa de San Rafael de Rozas, jurisdicción de Illapel, al norte de Santiago de Chile, inició una causa criminal contra Joseph Quiroz por dos homicidios y varias heridas graves perpetradas contra otros sujetos más. En el auto de cabeza de proceso, Diamantino indicaba que no existían dudas respecto de la culpabilidad de Quiroz, lo que lo hacía, a su parecer, digno de la pena ordinaria. Ya desde este momento el expediente informa que el reo en su confesión declaró que se encontraba “preocupado de la embriaguez” al cometer todas las agresiones². No tenemos acceso a la información recabada por el defensor de pobres que se le asignó, pero sí sabemos la línea argumental que pretendió seguir para intentar conseguir una atenuación en la sentencia, ya que no quedaban dudas de que fuera autor de los hechos que se le imputaban. El defensor pretendió demostrar que Quiroz era “mozo esforzado, y de buena presencia”, que había recibido amenazas de muerte y era objeto de la envidia de varios sujetos, entre ellos las víctimas de la causa y quienes actuaron como testigos en primera instancia³. Además, la línea defensiva se centraba en intentar demostrar que estas mismas personas forzaban al acusado a beber, que este siempre “repugnaba el tomar y beber dichos licores de vinos y aguardientes por el notable daño que experimentaba le hacían”⁴. Para ello, pretendía que los testigos declararan

si saben y les consta o han oído decir que cuando mi parte tomaba alguna cortísima cantidad de uno u otro licor de vino o aguardiente le redundaba inmediatamente un género de enfermedad, y total y absoluta locura privándole enteramente los sentidos de tal suerte, que unas ocasiones quedaba tendido en el suelo como desmayado o muerto, otras montaba a caballo y muchas veces en algún ajeno, por no llegar a distinguir el suyo, y salía desaforado y privado enteramente de su juicio anterior, o correr por la campaña o lugar donde se hallaba, y caía dándose algunos golpes⁵.

² Fragmentos de la causa criminal contra Josef Quiroz. S.I., 1789. Archivo Nacional Histórico de Chile [Chile] (en adelante, ANHCH), Fondo Varios, vol. 267, ff. 72r-75v. La ortografía de esta y todas las citas ha sido modernizada para facilitar su comprensión.

³ Ibídem, f. 74.

⁴ Ibídem, f. 74.

⁵ Ibídem, f. 75.

En una pregunta siguiente, los testigos debían declarar si sabían que Quiroz, cuando se encontraba “apoderado de esta enfermedad” y se encontraba con personas que no conocía, se quería ir con ellas “sin más motivo que el causado del acometimiento de la enfermedad”⁶. Dos preguntas más resultan significativas. Los testigos debían declarar si esta enfermedad le había acometido nuevamente estando en prisión luego de tomar licor y si sabían que algunas veces “le acomete una rara enfermedad que los facultativos titulan con el nombre de mal epiléptico, o de corazón la vulgata que priva todo el uso de los sentidos y que cuando la enfermedad espira le deja convirtiéndole, como en furioso y... fuera de su juicio y natural conocimiento”⁷.

No disponemos de las respuestas de los testigos ni de la resolución tomada por el promotor fiscal. Sin embargo, este expediente, aunque esté trunco, abre un espacio invaluable para reflexionar en torno a las concepciones de la ebriedad y sus consecuencias legales en la administración de la justicia en el Chile tardocolonial. En particular, aparece como ejemplo de las formas en que la embriaguez fue expuesta en el lenguaje jurídico, donde aparece descrita como una enfermedad con un efecto perturbador sobre el raciocinio que podía actuar como factor atenuante de la responsabilidad penal en delitos cometidos bajo su efecto. Permite observar, por último, cómo las formas en que la cultura occidental entendió la enfermedad se cuelan en el lenguaje de los distintos intervinientes en un juicio.

El sistema judicial de la Monarquía Hispánica, como sucedía en otros espacios judiciales de la época moderna, consideraba la embriaguez como un factor que podía eventualmente atenuar la responsabilidad penal de un individuo⁸. Se consideraba que el efecto perturbador ejercido por el alcohol podía generar un estado de locura temporal o pérdida momentánea de la razón que impedía considerar a la persona responsable de sus actos. Sin embargo, dadas sus consecuencias sociales y la visibilidad alcanzada por la ebriedad durante el siglo XVIII, este recurso defensivo raramente fue atendido por los jueces. En cambio, la ingesta excesiva de alcohol fue una práctica progresivamente concebida como un vicio popular capaz de desestabilizar el orden social. No obstante ello, lo interesante es que, tanto en Chile como en otros espacios peninsulares y coloniales de la Monarquía Hispánica, este recurso judicial fue frecuentemente esgrimido por los abogados y procuradores de pobres en su intento por mitigar las sentencias de sujetos procesados ante la justicia.

Este artículo pretende examinar detenidamente el recurso a la embriaguez y su efecto perturbador sobre la razón como estrategia para procurar mitigar la culpabilidad por delitos violentos procesados por la justicia en el Chile central tardocolonial. Se ocupa por un lado del vocabulario y recursos discursivos utilizados para describir la embriaguez y su capacidad de provocar locura temporal, y ahonda en los sentidos que se pueden extraer de dichas expresiones. Sugiero que el lenguaje judicial recurrió a las formas de entender la enfermedad y sus metáforas propias de la teoría humoral de la medicina occidental del período. A este respecto, interesa, en particular, explorar la tensión entre el vicio autoprovocado y la enfermedad, una de la cual eventualmente el sujeto no podía liberarse, y, sobre todo, una cuya consecuencias la persona no podía controlar. Como aquí se verá, si bien la concepción de la ebriedad como enfermedad aparece en los registros judiciales del siglo XVIII, esta aparición no marca una tendencia, sino más bien indica la existencia temprana de una tensión no resuelta. La ambigüedad de esta enfermedad, que radica en que se gatilla por un acto “voluntario”, se mantiene durante el siglo XIX. Según ha argumentado María José Correa, la patologización de la ebriedad fue muy lenta durante el siglo XIX, pues la justicia chilena tendió a ser reacia a incorporarla como eximición de responsabilidad⁹.

Tanto el recurso defensivo como las respuestas negativas de los jueces insertan esta historia en el contexto de las miradas peyorativas y criminalizadoras del mundo popular, del disciplinamiento

⁶ Ibídem, f. 75.

⁷ Ibídem, f. 75v.

⁸ Véase: Rabin, 2005; Tlusty, 2001; Martin, 2009; Porter, 1990, Labarca, 2021; Taylor, 1979. Para una visión general sobre los espacios judiciales y sus diversos marcos normativos, consultese: Watson, 2011.

⁹ Correa, 2016, 174.

social de los pobres y la lucha contra la vagancia, la ociosidad y la violencia callejera¹⁰. Ello en un contexto en que la administración de la justicia se encontraba imbuida en una cultura marcadamente prejuiciada sobre los sectores populares, por lo que recurrir al argumento de la ebriedad podía en realidad acrecentar la odiosidad de los jueces en contra de los acusados más que engendrarles compasión. Como ha señalado Alejandra Araya, en el Chile colonial las cantinas, pulperías y chinganas eran considerados como espacios de encuentro de ociosos y vagabundos que obstinadamente rehuían el ejercicio productivo, dando pie para permanentes estrategias disciplinadoras intensificadas por las reformas borbónicas diseñadas por las autoridades para intentar dominar el ocio y la criminalidad asociada a la población popular masculina¹¹.

2. Los espacios y el vocabulario de la embriaguez

El consumo de alcohol documentado en los archivos judiciales chilenos tiende por defecto a estar vinculado con episodios de violencia interpersonal. En este contexto, los grupos medios y bajos tendieron a ser considerados por la élite como naturalmente propensos al descontrol emocional, lo que junto a gradaciones de capacidad intelectual que disminuían conforme se descendía en la escala social supuso la equiparación entre baja condición social e irracionalidad. Algo similar ocurrió con la ebriedad, que era considerada parte de la naturaleza de africanos e indígenas¹². Las reformas borbónicas implementaron una serie de estrategias para inculcar los preceptos del autocontrol a través del fortalecimiento de la estructura judicial como dispositivo de control social, proyecto que se refuerza con el desarrollo de mecanismos de represión de los sectores populares que quedan en manos de las élites¹³. Una estrategia dentro de las desarrolladas para el control de la población, fue la criminalización de la ebriedad.

La implementación del proyecto disciplinador de la monarquía borbónica se enfrentaba a nuevos desafíos producto de los cambios de la sociedad chilena: los nuevos comportamientos y prácticas exigidos por los cambios de la política de poblaciones, la pauperización de los sectores populares y el recrudecimiento de la violencia, las nuevas formas de sociabilidad y de relaciones entre los sexos, el incremento de conflictos familiares producto de nuevas tensiones, y la amenazante definición de los rasgos distintivos de cada grupo social¹⁴. De esta manera, la gestión de las consecuencias de la ebriedad y los marcos de sentido para comprenderla en el espacio judicial chileno se encuentran enmarcadas en las preocupaciones del “buen gobierno” ilustrado, implementadas por las reformas borbónicas en su esfuerzo por la centralización administrativa¹⁵.

Los episodios de violencia donde la ebriedad fue protagonista están generalmente escenificados en cantinas, pulperías, bodegones y en las calles circundantes, representados como espacios de sociabilidad masculina donde el alcohol era protagonista principal. Los relatos muestran a hombres que se encuentran en estos espacios para socializar y beber en conjunto, luego de lo cual se desatan las riñas producto del descontrol de los impulsos y las pasiones donde vuelan las cuchilladas, los golpes y las pedradas. Como el caso de Francisco Escobar, que hallándose “algo caliente de la cabeza” empezó a insultar con “palabras groseras” al resto de los presentes en un bodegón. El conflicto había derivado en la intervención del administrador del local, quien había herido de una cuchillada a Escobar cuando intentaba convencerlo de frenar sus insultos. Según el relato del bodegonero, el local se encontraba lleno de hombres, unos más ebrios que otros, y de hecho él había intervenido en la disputa porque Escobar era un “ebrio consuetudinal [sic] de insufríbles costumbres”.

El fiscal del crimen en este proceso señaló que el administrador del bodegón cometía un “delito continuado... en mantener una casa pública con embriaguez, cual parece ser su Bodegón, teatro de desórdenes, y crímenes. La facultad de expender licores, es separada del abuso en

¹⁰ León, 2015; León León, 2016; Araya 1999; Gaune - Undurraga, 2014.

¹¹ Araya, 1999, 36-49.

¹² Undurraga, 2013.

¹³ Undurraga, 2013; Salinas - Goicovic, 1997; Goicovic, 2006.

¹⁴ Undurraga, 2013; Salinas - Goicovic, 1997; Goicovic, 2006; Lorenzo - Urbina, 1978.

¹⁵ Barriera - Godicheau, 2022.

permitir embriagueces”¹⁶. Siguiendo las coordenadas del proyecto disciplinador borbónico tendiente a la condena del beber excesivo como fuente de desorden social, el bodegonero fue condenado con arresto de ocho días y al pago de una multa de 50 pesos, junto con la obligación de cubrir los gastos de la curación de Escobar y además pagarle el jornal que habría percibido mientras estuvo enfermo.

Como ha mostrado la historiadora Alejandra Araya, las cantinas, pulperías y chinganas eran vistas como espacio de encuentro de ociosos y vagabundos que rehuían el ejercicio productivo, por lo que fueron epicentro de las estrategias disciplinadoras emprendidas por las autoridades para eliminar el ocio y la vagancia en el Chile colonial¹⁷. El beber excesivo y la conducta violenta que se asociaba a esta práctica fue objeto así de reprobación y condena por parte de las autoridades. A este respecto nos encontramos ya con uno de los primeros motivos que se repiten en los procesos judiciales donde el alcohol tiene protagonismo: los acusados, en su mayoría hombres, tienden a desmarcarse del beber excesivo y, para subrayar su inocencia frente al consumo, señalan que han incurrido en la conducta motivados, instigados e incluso obligados por otros¹⁸. Esta argumentación buscaba minimizar la culpabilidad original en el consumo de alcohol: si la persona no bebe, no contrae el mal que le produce el alcohol. La condena al “punible vicio de la embriaguez”¹⁹ tendía a hacer ineffectivos los intentos por mostrarlo como una conducta ocasional.

Las borracheras eran consideradas estados recurrentes de los individuos que poblaban los estratos más bajos de la población y era particularmente asociado con la población indígena²⁰. El beber en exceso era considerado como un indicador de masculinidad degradada, propia de hombres incivilizados dados a los vicios, la voracidad y las pasiones²¹. Era, de hecho, una conducta que en los archivos judiciales aparece pocas veces vinculada a mujeres. Los expedientes chilenos que registran mujeres que se dejaban ver en estado de embriaguez son notoriamente menos que los casos de hombres, si bien también funcionaba como una estrategia para desacreditar a la mujer o poner en duda su honorabilidad. Como ocurre en una causa por violación de varias mujeres, donde el acusado argumentó que las demandantes eran “mujeres destituidas de toda credibilidad y de vida desarreglada, en particular “la Bascuñán de quien es notoria su embriaguez y separación, por estos y otros excesos de su marido, con quien no hace vida”²².

Por lo general, las expresiones utilizadas para señalar el estado de ebriedad describían un estado mental temporal durante el cual la persona se encontraba imposibilitada de razonar y reflexionar como normalmente hacía. La pérdida del juicio iba acompañada generalmente de un estado de perturbación violenta, propia del descontrol de impulsos y emociones que tanto preocupó a la sociedad ilustrada²³. La mayoría de las expresiones utilizadas sitúan el efecto del alcohol en la cognición y físicamente, en la cabeza: señalan que iba “algo cargado de la cabeza”, o que estaba con un “calentón de cabeza”²⁴. Ambas expresiones apuntan a la concepción propia de la teoría humoral hipocrático-galénica según la cual el cuerpo humano funcionaba en base a un equilibrio de cuatro humores (sangre, bilis negra, bilis amarilla y flema), cuyo desbalance o

¹⁶ Causa criminal por lesiones. Santiago, 1821. ANHCH, Fondo Real Audiencia (en adelante, RA), vol. 2916, pieza 3, f. 142r.

¹⁷ Araya, 1999, 47-48.

¹⁸ El recurso no es una especificidad del espacio chileno. Este mismo resguardo era tomado por acusados, por ejemplo, en Guadalajara en el mismo período. Véase Rodríguez, 2010. Sin embargo, por ejemplo en Inglaterra, la ebriedad debía ser habitual para que pudiera ser considerada para una mitigación de sentencia. Watson, 2011, 79. Al igual que ocurre en Chile, en Gran Bretaña la ebriedad era utilizada como argumento para mitigar responsabilidad mayoritariamente por hombres. Rabin, 2005, 471.

¹⁹ Juicio por injurias. Santiago, 1790. ANHCH, Fondo Capitanía General (en adelante, CG), vol. 322, pieza 12, f. 526v.

²⁰ Alioto, 2020; Alzate, 2006; Taylor, 1979.

²¹ Undurraga, 2013, Labarca, 2024.

²² Causa criminal por violación. 1791. ANHCH, RA, vol. 2784, pieza 3, f. 185v.

²³ Undurraga, 2013.

²⁴ Juicio criminal por lesiones. Santiago, 1798. ANHCH, RA, vol. 2758, pieza 2, ff. 16v y 19v.

desajuste no solo alteraba la salud, sino que también el control de las emociones²⁵. Esta concepción del cuerpo y la enfermedad como resultado del equilibrio y desequilibrio producidos en los fluidos del cuerpo acompaña la noción de que la cabeza pudiera “cargarse” de licores. En la imagen evocada por la expresión ir “cargado de la cabeza” o también estar “cargoso de la cabeza”²⁶ encontramos la noción del líquido que ha subido a la cabeza, invadiéndola. Es decir, no solo llena la cabeza (el cerebro), sino que además la invade con pesadez, el licor la “carga”. A ello se suma que la expresión “tener la cabeza cargada” se asocia a una de las características principales de la concepción de la ebriedad de la época: la ira violenta que sobrevenía al ebrio, vinculada desde la Grecia clásica al calor²⁷. Así, llegamos a la noción de calentón de cabeza, también similar a “sofocación de cabeza” y “caliente de cabeza”²⁸. El licor podía invadir el cerebro, sofocándolo y calentándolo, lo que explicaba las reacciones violentas de quienes se encontraban bajo sus efectos.

Encontramos también la expresión “medio privado”²⁹, que enuncia el estado de encontrarse “privado”, en el sentido de despojado de raciocinio, por todo el licor bebido. La expresión es probablemente la más común, apareciendo a veces solo como “privado”, y otras como “privado de sentido” o bien “sumamente privado... a causa de los muchos licores que habían tomado en la mañana de aquel día en el bodegón”³⁰. Es decir, aparece nuevamente la noción de la cabeza invadida, agobiada, entumecida por el exceso de licor, lo que pausaba o más bien despojaba a la persona de su raciocinio. Esta concepción del cerebro invadido de humores que entorpecían su funcionamiento es muy propia del pensamiento médico de la época moderna, y aparece plasmada en los libros de medicina que circularon en Chile durante el siglo XVIII³¹. El cerebro al estar con sus membranas invadidas de flujos de espesor y consistencia indeseados dejaba de realizar sus funciones primordiales. Esto afectaba el movimiento, pero también el pensamiento, es decir, el juicio. Esta sensación de copamiento va acompañada de la idea del calor, un estar “caliente de cabeza”, lo que a la vez se vincula con la violencia y la cólera, típicamente asociadas a la experiencia física del calor³². De hecho, la conducta del ebrio era típicamente descrita como una conducta en extremo violenta, caliente por lo impulsiva.

Lo interesante es que el concepto de “privado” en los archivos judiciales chilenos es frecuente para denotar el estar privado de razón producto de demencia o locura, solo que en el caso de la ebriedad se utiliza por sí solo, de tal manera que “estar privado” pasa a ser sinónimo de ebriedad. Como ocurre en un expediente de 1773 en que un acusado declaró que “se hallaba... totalmente fuera de su juicio”, ante lo que otro testigo declaró que lo que había bebido “no era suficiente [para] haberse privado”³³.

Las expresiones utilizadas en los procesos judiciales chilenos para describir los efectos físicos, emocionales y sociales del beber en exceso a la vez que subrayan la concepción de la embriaguez como una desmesura, una pasión y un vicio, la presentan como un estado de alteración mental cuyo control ya no está en manos de la persona. Como se puede ver, son todas expresiones que apuntan al compromiso de conciencia y de la capacidad pensante, situadas físicamente en la cabeza. Según declaró en 1826 un acusado de homicidio, “como siguiésemos tomando se nos descompuso enteramente la cabeza”, declarando luego que la ebriedad lo había dejado

²⁵ Carrera, 2013; Rublack, 2009.

²⁶ Causa criminal por lesiones. Santiago, 1786. ANHCH, RA, vol. 2103, pieza 17, f. 152v.

²⁷ Carrera, 2013.

²⁸ Causa criminal que se sigue contra Ignacio Cisternas por el homicidio de Dionisio Vivanco. Chillamahuida, 1789-1792. ANHCH, RA, vol. 2229, pieza 2, f. 30r y 43v.

²⁹ Causa criminal por lesiones. Santiago, 1786. ANHCH, RA, vol. 2103, pieza 17, ff. 152r y 153v.

³⁰ Causa criminal por homicidio. Colchagua, 1814. ANHCH, RA, vol. 2788, pieza 5, f. 111, vol. 2158, pieza 13, f. 268 y vol. 2115, pieza 21, f. 146v.

³¹ Labarca, 2025.

³² Carrera, 2013; Rosenwein, 2002.

³³ Sumario por el homicidio de un indio yanacona. San Bartolomé de Chillán, 1773. ANHCH, RA, vol. 2246, pieza 13, f. 164v.

“perturbado de mi juicio”³⁴. Perturbación que había redundado en que el afectado más tarde no pudiera recordar lo que había hecho.

Otras expresiones muy comunes, también vinculadas a un estado de perturbación mental son las de “tonto de la cabeza”³⁵ y “trabado con los efectos del vino”³⁶. Encontramos también frases como: “enajenado de su razón por la embriaguez que le tenía fuertemente preocupado hasta bien tarde de aquel día”³⁷. Es decir, se plasma la noción de enajenación (propia de un loco), que alude al estar fuera de sí, sin el control de las facultades mentales. Las operaciones mentales producto del alcohol se traban y entorpecen, y el estar trabado podía ir acompañado de la aseveración de que generalmente el acusado era “de genio pacífico humilde que solo cuando suele embriagarse se vuelve como loco”³⁸, según señalara un testigo, con lo que se pretendía dar la idea de que la conducta violenta era excepcional y solo producida por el efecto del alcohol, pues su personalidad era, por lo general, pacífica.

De hecho, el argumento de la enajenación temporal producto del licor, y de la embriaguez en general, era un arma de doble filo: para demostrar que la causa de la pérdida de control y reacción violenta del acusado se debía a una perturbación mental producida por la embriaguez, muchas veces se recurrió al apoyo del testimonio de testigos que pudieran asegurar haberlo visto así otras veces, circunstancias en las que el hombre perdía su natural compostura. Pero con ello simultáneamente se estaba probando que el hombre tenía el hábito de la embriaguez, con lo que su culpabilidad volvía a ser centro de atención. Esta doble cara de la argumentación ha sido también identificada en otros espacios judiciales del período, como en Guadalajara a finales del período colonial, donde los acusados intentaban evitar dar la idea de que su embriaguez era habitual³⁹. En esta línea, en el caso que antes revisábamos, el testigo declaró que “solo en dos ocasiones que lo vido embriagado, lo conoció enfurecido sin saber lo que se hacía”, y que luego que se le habían pasado los efectos del alcohol había vuelto “a quedar quieto y humilde”⁴⁰.

Es por ello que en varios otros casos la defensa del acusado intentó demostrar que la conducta viciosa no era un hábito común en él. Esta fue la línea argumental elegida en 1792 por la defensa de José de la Cruz Céspedes, acusado de injuriar y propinar un garrotazo a otro hombre sin motivo aparente. Justamente, esta ausencia de motivo se atribuyó a los efectos del alcohol: había estado bebiendo licor ese día y no estaba acostumbrado a hacerlo. El demandado declaró que no se acordaba de lo sucedido porque se encontraba “ebrio de la cabeza”. El procurador de pobres, por su parte, arguyó que la “noche de la discordia” de la Cruz se encontraba “no en su sano y entero juicio, sino con los espíritus superiores de la cabeza preocupado por el licor que había tomado no acostumbrándolo por ser un hombre de una juiciocidad notable”⁴¹. Esta declaración resulta crucial no solo porque intenta demostrar que la práctica viciosa no era habitual en el demandado, sino que también porque el procurador de pobres hace uso de un léxico perteneciente a la concepción médica de la fisiología cerebral de la época: los espíritus animales, conectores entre el cuerpo y la mente, se ubicaban en las membranas del cerebro. Una alteración en la composición de su materia -en este caso producto del alcohol-, podía producir una conducta anómala, dado que podía alterar tanto la imaginación y la razón (lo que hoy llamaríamos cognición) como el movimiento⁴². Se observa así como el lenguaje médico y sus marcos de sentido se cuelan en la terminología judicial, sirviendo de metáforas para explicar el efecto que el licor había producido en el acusado.

Encontramos otra defensa, esta vez de un indio acusado en 1773 de homicidio, donde el coadjutor de indios lo defiende diciendo que el mosto que había tomado le había hecho “perder el

³⁴ Causa criminal por homicidio. 1826. ANHCH, RA, 2691, pieza 8, f. 233.

³⁵ Causa criminal por homicidio. Santiago, 1803. ANHCH, RA, vol. 2115, pieza 31, ff. 212v y 214r.

³⁶ Causa criminal por homicidio. San Felipe, 1780. ANHCH, RA, vol. 2184, pieza 1, f. 8v.

³⁷ Causa criminal por homicidio. Puchuncaví, 1789-1791. ANHCH, RA, vol. 1302, pieza 4, f. 257r.

³⁸ Ibídem.

³⁹ Rodríguez, 2010.

⁴⁰ Causa criminal por homicidio. Puchuncaví, 1789-1791. ANHCH, RA, vol. 1302, pieza 4, f. 283r.

⁴¹ Causa criminal por injurias. Santiago, 1800. ANHCH, RA, vol. 1308, pieza 1, f. 13.

⁴² Labarca, 2025.

conocimiento y el juicio". En una clara demostración de la penetración del modelo fisiológico de la teoría humoral, argumentaba que "todo aquello que se toma sin traza o límite, es pernicioso y muy nocivo", pues incluso el exceso de comida y agua "cuando se toma sin medida causa notable daño al estómago, que le recibe, y elevados los humos de aquel exceso a la cabeza, obligan a perder el juicio, y racionalidad"⁴³.

En este sentido, la enfermedad de la embriaguez forma parte del grupo de enfermedades provocadas por los seis factores no naturales que gobernaban la salud según la teoría humoral: aire, sueño y vigilia, movimiento y descanso, comida y bebida, excreción y retención, y pasiones del alma⁴⁴. En este marco, la embriaguez provenía del cuarto factor, la ingesta de alimentos y bebestibles. Este factor externo al cuerpo se vinculaba con los hábitos alimenticios de la persona, cuyo desorden podía producir mal al estómago, al hígado o al cerebro. Así como una persona que no balanceara su dieta de carne de vacuno con la de alimentos más ligeros y fáciles de digerir podía contraer un mal como la melancolía hipocondríaca⁴⁵, quien no moderara su ingesta de alcohol también podía contraer una serie de enfermedades, una de las cuales era la embriaguez en sí.

Si bien los efectos del alcohol en el estómago y luego en el cerebro parecen haber sido reconocidos en el espacio judicial, se trataba de una enfermedad causada por una práctica impropia, transversalmente denominada como un vicio. El núcleo de la concepción de la embriaguez en el siglo XVIII está constituido por esta combinación entre vicio y enfermedad, es decir, una conducta producida por la condición moral degradada de la persona, pero a la vez una condición ante la cual la voluntad de la persona queda inerme. Según la concepción de la medicina de la época moderna (en la cual se insertaba el espacio judicial chileno), una persona podía contribuir a que su cuerpo trajera una enfermedad al no cuidar los factores externos que regulaban la salud. Si bien una persona no era responsable de contraer enfermedades como el chavalongo, la viruela o los lamparones, sí podía realizar cuidados preventivos que limitaran el efecto nocivo de esas o de cualquier otra enfermedad. Estos eran: cuidar la alimentación y la ingesta de bebidas, cuidar el reposo, realizar ejercicio, controlar las pasiones. En el caso de la embriaguez, la enfermedad se producía por desacatar el principio de la regulación en la ingesta de bebidas (más todavía al tratarse de bebidas alcohólicas). Pero en los efectos nocivos que la substancia generaba en el cuerpo y en la mente, la persona ya no tenía injerencia, como no la tenía en cualquier otra enfermedad.

3. La legislación

La posibilidad de mitigar la pena ordinaria por causa de embriaguez estaba contemplada en *Las Siete Partidas*, el corpus legal sobre el cual se encontraba sostenida la administración de la justicia de la monarquía hispánica⁴⁶. El argumento descansaba en el principio general de que locos, furiosos y desmemoriados no podían ser acusados por los actos que cometieran mientras les durara la locura, establecido en la Partida 7, título 1, ley 9⁴⁷. En reiteradas ocasiones a lo largo de la séptima partida se señala que locos, furiosos y desmemoriados no entienden lo que hacen, lo que disminuye su culpabilidad y les exime de penas. Por ejemplo, en el título 8, sobre los homicidios, se indica en la ley 3^a que locos, desmemoriados y menores de edad que cometieran homicidios no merecían pena porque no entendían el hierro que hacían, y lo mismo pasaba con los hurtos (título 14, ley 17). De ahí se derivaba que la embriaguez, por producir un estado de perturbación mental o de locura temporal, era también objeto de una pena menor a la arbitraría en caso de homicidio. La ley 5 del título 8 de la Partida 7, sobre homicidios cometidos "por ocasión que nasce por culpa dél mismo", establecía que quien se embriagase y luego matase por beodez

⁴³ Sumario por el homicidio de un indio yanacona. San Bartolomé de Chillán, 1773. ANHCH, RA, vol. 2246, pieza 13, ff. 167r-167v.

⁴⁴ Cavallo – Storey, 2013.

⁴⁵ Esteyneffer, 1712.

⁴⁶ Taylor, 1979.

⁴⁷ *Las siete partidas*, Partida 7, título 1, ley 9, 1807 [1221-1284].

debía ser castigado con pena de destierro en alguna isla por cinco años, pues eran culpables de la condición que les había llevado a cometer el acto, sin haber tomado resguardos para evitarla⁴⁸. Es decir, si bien se les hace objeto de una pena reducida que permite escapar la pena de muerte, se recalca que la condición de perturbación mental temporal había sido provocada por ellos mismos.

Veamos cómo se podía llevar este marco legal a la argumentación jurídica en Chile. Por ejemplo, en una causa criminal de 1813 por tres homicidios iniciada ex oficio en Santa Rosa de Los Andes, en el valle del Aconcagua, contra José Antonio Torrejón, el acusado de 28 años y de oficio labrador confesó haberlos cometido “estando tomando licores” y “malo de la cabeza”⁴⁹. Los relatos de los testigos daban cuenta de la alevosía, ferocidad y cruedad del acusado, según palabras del general de justicia que tomó la causa luego de que esta fuera trasladada a Santiago, según lo cual no podía haber espacio para la piedad ante “una ferocidad tan sin igual”⁵⁰. No obstante lo cual, el procurador de pobres estimó que la acrimonia con que se había llevado adelante la causa no se encontraba ajustada a las leyes, toda vez que el acusado había confesado haber cometido los crímenes bajo efectos de la ebriedad. Argumentó que “la ebriedad irrita los ánimos, sacándolos de su estado natural”, produciendo un “impulso” que era “la causa inmediata de los desvíos de un ebrio”. Recordó que “El homicidio cometido por un loco no persigue su cuello, porque se creó obra propia del furor y no del hombre. El licor se conoce aquí que enfurecía a nuestro reo, como suele acontecer a muchos”⁵¹. Dice, además, que el acusado había sido “provocado” por la riña, la que habría sido el principio del delito, siendo la ebriedad solo lo que lo habría “consumado”. Más adelante precisa que “El ebrio carece ciertamente de todo aquel juicio y plena deliberación que se requiere para constituir el crimen *ex parte delinquentis*”, de lo que se sigue que “la ebriedad excluye el dolo”⁵². Todo ello le hacía estimar que el acusado merecía una pena suave, toda vez que además había sufrido ya suficiente por su “dura y larga prisión”.

Es decir, este defensor recurrió a la línea argumental básica de la excepción por embriaguez: el acusado no se encontraba en posesión de sus facultades mentales al cometer los homicidios, estos no habían sido premeditado ni había sido nunca su intención cometerlos. Es decir, no había dolo; es más, había sido provocado. El acto homicida pasaba a ser una consecuencia circunstancial producida por la combinación entre la provocación y su estado mental perturbado, que alteraba sus sentidos y sobre todo desataba sus pasiones, produciendo la incapacidad de controlar sus impulsos, acrecentada por una irritabilidad furiosa acicateada por las mismas víctimas. Los ataques entonces pasaban a ser efectos del furor, otro concepto tradicionalmente vinculado con la locura.

Sin embargo, el argumento era contradictorio y peligroso, pues coexistía con una mirada social muy negativa y castigadora sobre la conducta, como ya se dijo arriba. En línea con el proyecto disciplinador de la Monarquía Hispánica, encontramos una “Copia de representación fiscal contra los ebrios y extensión que ha tomado este vicio en la plebe”, de autor anónimo y sin fecha, donde un fiscal se dirigía al Capitán General de Chile para abogar por la “destrucción” de la embriaguez, la que posicionaba dentro de los vicios y pecados públicos que debían ser abolidos en un buen gobierno. Indicaba que la embriaguez tenía dos clases: “una de aquel que se embriaga hasta privarse totalmente de la razón; y otra en que solamente queda el hombre en turbarse la cabeza, multiplicarse los objetos, bacilar las piernas y la lengua sin perder la razón totalmente”⁵³. Detallaba que ambas formas constituyan pecado, pero la segunda era más grave, en la medida que la persona no había perdido totalmente la razón. En el primer caso, una vez “borracho sin uso de razón y de sentido peca por lo que hizo, pero no está ya en estado de pecar más porque está imposibilitado de hacer

⁴⁸ *Las siete partidas*, 1807 [1221-1284]: 568.

⁴⁹ Causa criminal por homicidio. Puruntún, 1813. ANHCH, RA, vol. 2111, pieza 4, f. 189v y 190.

⁵⁰ Ibídem, f. 192v y 193.

⁵¹ Ibídem, f. 202.

⁵² Ibídem, f. 202.

⁵³ Copia de representación fiscal contra los ebrios y extensión que ha tomado este vicio en la plebe. S.I., s.f.. ANHCH, Fondo Sergio Fernández Larraín (en adelante, SFL), vol. 26, pieza 29, f. 1v.

mal alguno ni de obra ni de palabra”⁵⁴. Según su visión, en cambio, los borrachos que solo se encontraban con su razón turbada, eran blasfemos, deshonestos, provocadores de rencillas, apaleadores y homicidas. Estos borrachos tenían “el juicio y la razón turbados, el cerebro caliente y los nervios fuertes y con uso”, por lo que eran muchísimo más peligrosos que quienes perdían totalmente la razón⁵⁵. Continuaba explicando que bajo los efectos del alcohol, la persona perdía su “natural estado”, “hasta que encenegado en el licor vinoso da con su cuerpo en el suelo y se enajena de sus potencias y sentidos”. Se trataba, dice nuestro autor, de “una locura voluntaria”⁵⁶.

El fiscal argumentaba que en estos casos era necesario no solamente castigar el delito cometido bajo estado de embriaguez, sino que sobre todo evitar que volviera a suceder, bajo el argumento que “cuasi no hay causa criminal de muerte en que no se vea que la embriaguez fue principio y origen de tal daño”⁵⁷. Le parecía que lo más grave era que quienes eran dados a este vicio sabían que “la justicia los reputa como locos o como que obran sin juicio”, por lo que la mala práctica se multiplicaba y los delitos aumentaban, sabiendo que se les aplicaría el “indulto”⁵⁸. Por todo ello, este fiscal era de parecer que el vicio de la embriaguez debía castigarse severamente. Además proponía que los espacios de expendio de bebidas alcohólicas fueran también multados si permitían la embriaguez.

El escrito resulta interesante porque retrata la paradoja encerrada en la conducta de la persona que cometía actos criminales bajo efectos de la embriaguez: era responsable de su estado perturbado, pero no controlaba sus actos. Desde el punto de vista de sus consecuencias legales, para este fiscal como para otras autoridades, se trataba por sobre todo de una conducta extremadamente reprehensible que debía ser erradicada producto del caos que generaba en el buen gobierno. A pesar de la condena tajante que el fiscal deposita en la práctica del beber excesivo, y a pesar de deslizar que al ser concebido como circunstancia atenuante de responsabilidad podría ser visto como un recurso fácil para escapar de las sanciones necesarias, este fiscal realizó la asociación entre embriaguez con locura que hemos estado observando hasta acá. En la medida que la substancia (el alcohol) perturbaba la razón, transformaba el estado en locura. Y la locura, como es sabido, era concebida transversalmente por la medicina occidental como enfermedad.

De modo que el argumento de la embriaguez resultaba controversial. Por ello, se utilizaba principalmente para atenuar sentencia en causas en que la autoría estaba probada y no podía ser puesta en duda, siendo exitosa sobre todo en casos de homicidio en que se lograba evitar la pena capital. Esta reticencia a recurrir a una defensa basada en el principio de la mitigación de responsabilidad por causa de embriaguez (la denominada “excepción de ebriedad”), que puede observarse en otros espacios judiciales de la monarquía hispánica, según William Taylor se habría debido a que en general fue considerada una línea de defensa débil, poco viable y que entregaba pocos réditos⁵⁹. Las líneas de defensa más comunes eran demostrar, o bien que no era posible probar la autoría, o bien que el delito había sido cometido sin dolo.

Sin embargo, a pesar de la reticencia de los jueces a aceptar la embriaguez como circunstancia atenuante de responsabilidad en el Chile tardocolonial, este tipo de defensas son comunes para ofensas por conducta violenta, injurias y homicidios cuyos protagonistas fueron hombres de los sectores populares. Por ello, en general cuando el recurso se utiliza, se le presenta como una conducta que debe ser compadecida. En este sentido, los abogados defensores en Chile intentaban mostrar al hombre borracho como digno de compasión, como dijo uno en 1784 respecto de un tal Pedro Reyes, mulato, que había asesinado a su padrastro movido por una “furia desmedida” fruto de estar “enteramente trabado con los efectos del vino, sin que pueda dudarse que estos se experimentan en algunos con señales de locura, en otros con efectos de insensatez, propensiones todas de una miseria, y fragilidad tan propia de un hombre que enteramente se enfurecía con poco

⁵⁴ Ibídem.

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ Ibídem, f. 2r.

⁵⁷ Ibídem, f. 3v.

⁵⁸ Ibídem, f. 4v.

⁵⁹ Taylor, 1979: 104-105.

que bebiese”⁶⁰. Es decir, en este caso a pesar de que la conducta es autoprovocada, procede de su fragilidad y miseria, ambas propias de su condición social popular, lo que también opera en este caso como argumento exculpatorio de este pecado inicial. El defensor expuso repetidas veces que hacía años el acusado era “poseído” por la embriaguez. Es decir, esta condición (aunque en este caso no se utiliza la figura de la enfermedad, el sentido remite a ella) lo dominaba dejándolo inhabilitado para controlar sus impulsos. Lo que a su vez tenía el peligro de señalar que la persona era dada al vicio, y con ello, digno de castigo⁶¹. Señaló, además, que el hecho de que Reyes no hubiese huido luego de cometer el crimen, como era usual que hicieran los sujetos en su sano juicio, probaba que “estaba fuera de sí, como solía siempre, que tomaba poca cantidad de vino”⁶². El defensor pidió el destierro perpetuo del reino y ser conducido a otro presidio como pena, aduciendo que el acusado al momento de cometer el crimen “carecía enteramente de las tres potencias del alma, como está superabundantemente justificado, y que sin duda Pedro Reyes mi parte debía computarse cuando ejecutó el hecho, sin memoria, sin entendimiento y sin voluntad”⁶³. Según el argumento, que terminó siendo determinante, a pesar de haber cometido el crimen en contra de su padrastro, lo cual agravaba la falta, Reyes no podía ser castigado de la misma manera que un hombre en su sano juicio, en la medida que su crimen carecía de dolo. Y carecía de dolo porque se encontraba enajenado de su razón al momento de cometer el homicidio. Se cruza, como podemos ver, el argumento de la mitigación de responsabilidad por locura con la de embriaguez contenida en *Las Siete Partidas*. Atendiendo al argumento del abogado defensor, el asesor de la causa fue de parecer que el acusado debía ser castigado con escarnio público, azotes y destierro a Juan Fernández por 10 años, lo cual fue ratificado por los oidores de la Real Audiencia.

4. La embriaguez como enfermedad

Como vimos en el caso que abre este estudio, la embriaguez en muchas argumentaciones judiciales fue presentada como una enfermedad. En Europa, desde el punto de vista de la medicina y el naciente alienismo, la ebriedad era capaz de producir un estado de demencia temporal. Es decir, producía enfermedad. Según explicaba el médico toscano Vincenzo Chiarugi, célebre por su *Della pazzia in genere, e in specie* de 1793, el alcohol generaba daño en el cerebro, pero éste no era ni determinante ni permanente⁶⁴. Tanto en Gran Bretaña como en Italia la documentación médica da cuenta de que hacia el siglo XVIII existió una creciente concepción de la ebriedad como enfermedad, siendo parte frecuente de las descripciones de las conductas disruptivas de quienes eran diagnosticados con una enfermedad mental, generalmente vinculado a la manía y a la locura furiosa⁶⁵.

La documentación que aquí se ha revisado da cuenta de una concepción similar para el caso del Chile tardocolonial, sugiriendo una mixtura entre la concepción médica contemporánea con las necesidades e intereses de la élite chilena tendiente a asociar el vicio, la degradación y el descontrol, con los grupos populares en su variopinta composición racial. El caso de Joseph Quiroz y sus dos homicidios, que abre este estudio, da cuenta de las formas en que la ebriedad podía ser expuesta como síntoma de una enfermedad. Eso sí, en ese caso, también se dijo que el hombre padecía de gota coral, es decir, de epilepsia, otra enfermedad que en la época era tipificada como parte de las enfermedades mentales.

Como se ha mostrado acá, los abogados defensores en la Capitanía General tendieron a recurrir a la asimilación entre ebriedad y locura: por los efectos que producía, que eran similares, pero también porque constituía un daño ante el cual la persona no se podía defender. A veces se la entiende como una locura momentánea que desaparece luego de desvanecerse los efectos del alcohol, y

⁶⁰ Causa criminal por homicidio. San Felipe, 1780. ANHCH, RA, vol. 2184, pieza 1, f. 8v.

⁶¹ Para una argumentación similar en el México colonial véase: Rodríguez, 2010.

⁶² Causa criminal por homicidio. San Felipe, 1780. ANHCH, RA, vol. 2184, pieza 1, f. 9r.

⁶³ Ibídem, f. 16r.

⁶⁴ Chiarugi, 1793-1794, vol. 1: 73.

⁶⁵ Andrews – Scull, 2001; Porter, 1990; Labarca, 2021; Rabin, 2005. Vale la pena recordar que para el siglo XVIII la locura se concebía como una enfermedad fisiológica que podía darse en varias tipologías: desde la manía a la melancolía, pasando por estados intermedios y mixtos.

otras veces derechamente como síntoma de locura, es decir, como una señal más entre las que componían la enfermedad mental: actuar extravagante y descontrolado, pensamientos sin sentido, delirio, cambios súbitos de humor, descontrol de impulsos y actuar violento, desánimo, entre otros⁶⁶.

Para observar con mayor detención la asociación que la cultura jurídica chilena, en línea con sus referentes europeos, hizo entre locura y embriaguez, puede ser útil examinar casos en que la persona fue categorizada como demente y entre los diversos signos consignados como evidencia de su enfermedad, se incluye el beber excesivo y la embriaguez.

Encontramos por ejemplo el caso de Francisco Riobo, de quien en 1782 se dice que sufría “delirio” y “locura”, momentos en que, según declaración de su mujer, este intentaba matarla. Según declaración de un vecino, Riobo sufría “la enfermedad de demencia por intervalos de tiempo”, por lo que había sido enviado al Hospital de San Andrés en Lima (un hospital para enfermos mentales), pero que allí “no encontraron cosa que agitase a demencia sino que provenía de tal cual trago de vino que tomaba”⁶⁷. Es decir, en esta causa la embriaguez aparecía como la causa principal de una demencia tan grave que había sido considerada merecedora de internación en un hospital. Por más que desde el mencionado hospital de Lima el enfermo hubiera sido devuelto, el caso demuestra que la población chilena (practicantes de la medicina y sociedad lega por igual) identificaban en la embriaguez consuetudinaria un signo de locura.

Se hizo una asociación entre locura y embriaguez más clara en el caso del proceso de interdicción y curatela de Don Ramón Cortés y Madariaga, solicitada por su esposa Francisca Paula de Azúa en 1780⁶⁸. El expediente describe la conducta de Ramón como plena de desatinos y de una marcada violencia, sobre todo contra su esposa. Francisca Paula habló de las “violencias y precipitaciones dimanadas de su enfermedad y dislocación”⁶⁹. Son varios los testimonios que declaran que Don Ramón se excedía con la bebida (aguardiente y vino), que esto lo dejaba fuera de su juicio sin el uso de razón, que de este “vicio” le provenía “un furor tan desmedido, que es capaz de cometer cualquier atentado con su mujer”⁷⁰. El abogado de Francisca Paula argumentó por su parte que todos los testigos declararon uniformemente que Don Ramón “tiene la enfermedad de privarse diariamente, por cuyo motivo la más del tiempo se halla fuera de su juicio, sin el uso de la Razón”⁷¹. En este caso, la defensa de Francisca Paula debía probar que dicha enfermedad (demencia-embriaguez) efectivamente lo imposibilitaba de administrar su patrimonio; dicho de otra manera, debía probarse la dilapidación, lo que extendió la causa por muchos años, quedando finalmente suspendida⁷². Sin embargo, para lo que aquí interesa, el caso de Ramón Cortés muestra que la cultura jurídica chilena dio espacio a la concepción del beber excesivo como una “enfermedad habitual”, sobre todo en vistas al impacto que esta conducta ejercía sobre la mente y ánimo de su víctima, volviéndolo furioso, dislocado y demente. Como diría el abogado de Francisca Paula hacia el final del juicio, Don Ramón no podía pretender hacer uso de su herencia debido a “la voluntaria enfermedad habitual, que contrajo, por haber largado la rienda a las pasiones, que debió frenar”⁷³. Se trataba de una enfermedad, una enfermedad que él mismo hubiera podido evitar, en la medida que su origen se encontraba en sus mismas pasiones, que debía frenar. Una voluntad de “purgar el vicio” y “frenar” la inclinación que la parte defensora de Francisca Paula estimaba difícil que se pudiera lograr⁷⁴.

⁶⁶ Andrews – Scull, 2001; Porter, 1990; Labarca, 2021. Para América, véase: Ramos, 2022.

⁶⁷ Causa criminal por homicidio. Concepción, 1782. ANHCH, vol. 2978, pieza 2, f. 46v y f. 67v. La “demencia” era la categoría genérica para denominar la locura en el espacio Hispanoamericano tanto en el ámbito jurídico como en el médico.

⁶⁸ Esta causa ha sido examinada desde el punto de vista del impacto emocional en Francisca Paula de Azúa en: Labarca, 2022.

⁶⁹ Juicio por curatela. Quillota, 1780-1784. ANHCH, vol. 107, f. 44r.

⁷⁰ Ibídem, f. 143v.

⁷¹ Ibídem, f. 178v.

⁷² Para un estudio de la interdicción por incapacidad mental en Chile, si bien para un período posterior, ver: Correa, 2013. Para causas las posibilidades analíticas de los procesos de interdicción por incapacidad mental como fuente para la historia de la locura en la época moderna, véase: Labarca, 2021 y Houston, 2000.

⁷³ Juicio por curatela. Quillota, 1780-1784. ANHCH, vol. 107, f. 382r.

⁷⁴ Ibídem, f. 384.

Si bien se trata de un caso anómalo dada la extensión del expediente y el detalle de las descripciones de la conducta desviada, y por el mismo hecho de tratarse de una de las pocas causas de interdicción que se pueden encontrar en los archivos judiciales del Chile colonial, el caso muestra muy bien hasta qué punto y de qué manera la ebriedad consuetudinaria podía llegar a ser asimilada con la enfermedad mental. Era una enfermedad por partida doble: producía la locura, y era en sí misma la locura. El caso resulta también anómalo al presentar a un individuo de la alta aristocracia chilena inmerso en conductas típicamente asociadas con los grupos populares.

5. Conclusiones

El sistema judicial de la Monarquía Hispánica dio espacio a que la embriaguez pudiera ser utilizada como elemento atenuante en la comisión de un delito, principalmente para mitigar la sentencia ordinaria de pena de muerte. Como se ha intentado mostrar acá, esta posibilidad dio pie a la negociación respecto de los signos, significados y consecuencias del beber excesivo, primero a nivel individual-familiar y luego a nivel social. Si bien la cultura jurídica concibió la ebriedad como un estado de alteración mental bajo los efectos del cual la persona perdía el uso de su razón y el control de sus actos, siendo asimilable a la locura, la sociedad chilena no vio con permisividad ni liviandad la conducta. El debate en torno a los efectos del alcohol sobre las facultades mentales estuvo marcado por el diagnóstico castigador y despectivo respecto de los grupos populares, lo que derivó en una marcada reticencia en los jueces y fiscales de aceptar la excepción de ebriedad. A pesar de ello, el argumento fue frecuentemente utilizado.

Son múltiples los expedientes judiciales, principalmente vinculados a causas por homicidio y actos violentos, en que las estrategias defensivas de los acusados cifraron sus esperanzas en poder demostrar que el acusado había cometido el delito bajo efectos del alcohol, es decir, en un estado de perturbación mental. Las expresiones utilizadas para describir el efecto del alcohol en la cognición apuntan al estar privado de sentido y razón por efectos de la substancia, lo que descomponía la cabeza, producía sofocación, calentura, actuar violento y descontrolado, generalmente sin que la persona pudiera recordar posteriormente lo que había hecho. Las descripciones dan cuenta de una conducta que se inicia como un vicio o una pasión, pero que terminan dañando físicamente el cuerpo (el estómago primero, los espíritus animales y el cerebro), redundando todo en la pérdida del juicio. Constituía, así, una enfermedad, y así la denominaron varios de los intervenientes en las causas judiciales. La argumentación legal presenta la ebriedad como una forma de enajenación mental cuyos efectos se pueden asimilar a los de la locura. Más aún, la argumentación de las defensas de los acusados tienden a querer mostrar la ebriedad en sí como una enfermedad, si bien voluntaria, una vez que se produce la persona ya no puede controlar.

En este sentido, las causas judiciales aquí revisadas dan cuenta de una discusión en torno a los efectos nocivos del alcohol sobre la salud de la persona, siendo examinada como una enfermedad autoprovocada, utilizando varios recursos descriptivos similares a los que se utilizaba contemporáneamente para describir otras enfermedades. Sin embargo, la ebriedad no se disoció de su pecado original: se trataba de una conducta vista como viciosa, indeseable e inmoral, y como tal, recibió la condena irrestricta por parte de la administración de la justicia.

6. Referencias bibliográficas

- Alioto, Sebastián Leandro. "Condena moral, temor político y provecho mercantil: actitudes y políticas españolas ante las "borracheras" indígenas (frontera de la Concepción de Chile, siglo XVIII)". *Memoria Americana*, vol. 28, nº 2, 2020, 125-143.
- Alzate, Adriana. "La chicha: entre bálsamo y veneno. Contribución al estudio del vino amarillo en la región central del Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII". *Revista Historia y Sociedad*, nº 12, 2006, 161-190.
- Andrews, Jonathan – Scull, Andrew. *Undertaker of the Mind: John Monro and Mad-Doctoring in Eighteenth-Century England*. Berkeley: University of California Press, 2001.
- Araya Espinoza, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*. Santiago: Dibam, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana y LOM Ediciones, 1999.

- Barriera, Darío G. - Godicheau, François (dirs.). *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2022.
- Carrera, Elena. "Anger and the Mind-Body Connection in Medieval and Early Modern Medicine." En *Emotions and Health. 1200-1700*, editado por Carrera, Elena. Leiden, Boston: Brill, 2013, 95-146.
- Carrera, Elena. *Emotions and Health. 1200-1700*, editado por Carrera, Elena. Leiden, Boston: Brill, 2013.
- Cavallo, Sandra - Storey, Tessa. *Healthy Living in Late Renaissance Italy*. Oxford, Oxford University Press, 2013.
- Chiarugi, Vincenzo. *Della pazzia in genere, e in specie. Trattato Medico-analitico con una centuria di osservazioni*, 3 vols. Florencia, Presso Luigi Carlieri, 1793-1794.
- Correa, María José. *Historias de Locura e Incapacidad. Santiago y Valparaíso (1857-1900)*. Santiago, Acto Editores, 2013.
- Correa, María José. "Desesperación, indignación, desagrado. ¿Emociones fundadas o perturbadas?". En *Sentimientos y justicia. Coordenadas emotivas en la factura de experiencias judiciales. Chile, 1650-1990*, dirigido por Albornoz, María Eugenia. Santiago: Acto editores, 2016, 155-181.
- Esteyneffer, Juan. *Florilegio medicinal de todas las enfermedades, sacado de varios, y Clasicos Authores, para bien de los Pobres, y de los que tienen falta de Medicos...* México, por los herederos de Juan Joseph Guillena Carrasco, 1712.
- Gaune, Rafael – Undurraga, Verónica (eds.). *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Santiago: Uqbar editores, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Instituto Riva-Agüero PUCP, 2014.
- Goicovic, Igor. *Relaciones de solidaridad y estrategia de reproducción social en la familia popular del Chile tradicional (1750-1860)*, Madrid: CSIC, 2006.
- Houston, Robert Allan. *Madness and Society in Eighteenth-Century Scotland*. Oxford, Oxford University Press, 2000.
- Labarca, Mariana. *Itineraries and Languages of Madness in the Early Modern World: Family Experience, Legal Practice and Medical Knowledge in Eighteenth-Century Tuscany*. Londres, Routledge, 2021.
- Labarca, Mariana. "La melancolía de Francisca Paula de Azúa: Rastros de la biografía emocional de la esposa de un hombre privado del uso de la razón. Chile, 1774-1784", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2022). DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.87176>
- Labarca, Mariana. "El furor, la furia, la voracidad y la descompostura: Evaluaciones del exceso pasional de mujeres en los archivos judiciales del Chile tardocolonial". *Cuadernos de Historia*, nº 61 (2024), 23-52. DOI: <https://doi.org/10.5354/0719-1243.2024.76316>
- Labarca, Mariana. "El "celebro" enfermo en la literatura médica de las bibliotecas chilenas del siglo XVIII". *Historia* 396, vol. 15, nº 1 (2025), 155-184. DOI: <http://dx.doi.org/10.4151/07197969-Vol.15-Iss.1-Art.648>
- Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo tercero. Partida Quarta, Quinta, Sexta y Séptima*, Madrid, en la Imprenta Real, 1807 [1221-1284].
- León, Leonardo. *Plebeyos y patricios en Chile colonial, 1750-1772. La gesta innoble*. Santiago: Editorial Universitaria, 2015.
- León León, Marco Antonio. *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglo XIX y XX*. Santiago: Editorial Universitaria y DIBAM, 2016.
- Lorenzo, Santiago - Urbina, Rodolfo. *La política de poblaciones en Chile durante el siglo XVIII*, Quillota, Ed. "El observador", 1978.
- Martin, A. Lynn. *Alcohol, Violence, and Disorder in Traditional Europe*. Kirksville, Missouri, Truman State University Press, 2009.
- Porter, Roy. *Mind-Forg'd manacles: a history of madness in England from the Restoration to the Regency*. Londres, Penguin Books, 1990.

- Rabin, Dana. "Drunkenness and Responsibility for Crime in the Eighteenth Century". *Journal of British Studies*, vol. 44, (2005), 457-477.
- Ramos, Christina. *Bedlam in the New World. A Mexican Madhouse in the Age of Enlightenment*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2022.
- Rodríguez Pérez, Betania. "Embriaguez y delitos en Guadalajara a fines del período colonial". *Letras Históricas*, nº 3 (2010), 111-134.
- Rosenwein, Barbara H. "Worrying about Emotions in History". *The American Historical Review*, vol. 107, nº 3, (2002), 821-845. DOI: <https://doi.org/10.1086/ahr/107.3.821>
- Rublack, Ulinka. *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*, editado por Tausiet, María y Amelang, James S., Madrid, Abada Editores, 2009, 99-122.
- Salinas, René - Goicovic, Igor. "Amor, violencia y pasión en el Chile tradicional, 1700-1850", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, nº. 24 (1997), 237-268, Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16590>
- Taylor, William B. *Drinking, Homicide, and Rebellion in Colonial Mexican Villages*, Stanford, Stanford University Press, 1979.
- Tlusty, B. Ann. *Bacchus and Civic Order. The Culture of Drink in Early Modern Germany*. Charlottesville y Londres, University Press of Virginia, 2001.
- Undurraga, Verónica, *Los rostros del honor: normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago, DIBAM, 2013.
- Watson, Katherine D. *Forensic Medicine in Western Society*. Londres y Nueva York, Routledge, 2011.